

guno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer, que las leyes de la República conceden á los mexicanos; no pudiendo, por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos, los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 30. Las estampillas de este Contrato se pagarán por el concesionario.

Es hecho por duplicado, en la Ciudad de México, á los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cinco.—*Blas Escontría*.—*Andrés Ahedo*.

Es copia. México, 31 de Agosto de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 5 de 1905.

NUMERO 594.

Agosto 31.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,858, á favor de Bernhard Barón y Gilbert Bartholomew, por un procedimiento para el empleo del sesquisulfuro de fósforo en la fabricación de cerillos.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 158.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted \$ 50 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,858, expedida á favor de los Sres. Bernhard Barón y Gilbert Bartholomew, por un procedimiento para el empleo del sesquisulfuro de fósforo en la fabricación de los cerillos, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su inteligencia en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Agosto 31 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Agosto 31 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 6 de 1905.

NUMERO 595.

Agosto 31.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la Patente número 1,806 á favor de Q. & W. Company, por mejoras en planchas para durmientes de ferrocarril.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 160.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo, que pagó usted \$ 50.00 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 1,806, expedida á favor de los Sres. Q. & W. Company, por mejoras en planchas para durmientes de ferrocarril, esta Secretaría declara: que habiéndose cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes de invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar en el *Diario Oficial* esta declaración, para los efectos legales.

México, Agosto 31 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. I. Sepúlveda.—Presente.

Es copia. México, Agosto 31 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 6 de 1905.

NUMERO 596.

Agosto 31.—Secretaría de Fomento.—Prórroga de la patente número 886 á favor de Juan N. Arriaga, por un aparato y sistemas especiales para efectuar los sorteos de las loterías.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México».—Oficina de Patentes y Marcas.—Número 166.

En virtud de haber comunicado la Secretaría de Hacienda á ésta de mi cargo que pagó usted \$ 50 (cincuenta pesos) en efectivo, como derecho adicional por la patente de invención número 886, expedida á favor del Sr. Juan N. Arriaga, por un aparato y sistemas especiales para efectuar los sorteos de las loterías, esta Secretaría declara: que habiendo usted cumplido con lo dispuesto en la ley de 2 de Junio de 1896, que reformó el artículo 33 de la de Patentes invención, queda en vigor por cinco años más la referida patente.

Lo digo á usted para su conocimiento, en el concepto de que ya se manda publicar esta declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales.

México, Agosto 31 de 1905.—*Escontría*.—Al Sr. Manuel Mario Legorreta.—Presente.

Es copia. México, Agosto 31 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 6 de 1905.

NUMERO 597.

Septiembre 2.—Secretaría de Fomento.—Declaración de caducidad del Contrato de 11 de Julio de 1884 y sus reformas, celebrado con la Empresa Antonio Azúnsolo, para colonizar una porción de terreno en el Cantón de Jiménez, Estado de Chihuahua.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Núm. 1,913.

En el artículo 60 del contrato celebrado por esta Secretaría con la Empresa Antonio Azúnsolo, en 11 de Julio de 1884 y reformado en 12 de Abril de 1890, se estipuló que la Empresa adquiriría la superficie de cuatrocientas treinta mil hectáreas de terreno nacional en el Cantón Jiménez, del Estado de Chihuahua, haciendo el pago de dicha superficie en cuatro anualidades; cuyo valor á pesar del tiempo transcurrido, no aparece que se haya satisfecho; y conforme al artículo 7º reformado, la misma Empresa se obligó á establecer en los terrenos que se enajenaban, un colono por lo menos por cada dos mil quinientas hectáreas, siendo causa de caducidad, conforme á los incisos III y IV del artículo 24 del contrato primitivo, la falta de cumplimiento de las estipulaciones citadas.

En tal virtud, el Ciudadano Presidente de la República, con fundamento del artículo 25 del ya citado contrato, ha tenido á bien acordar se declare, como en efecto se declara, la caducidad del contrato de 11 de Julio de 1884, y sus reformas, y en tal virtud, ya se manda recoger el depósito de un mil quinientos pesos que se constituyó para garantía del contrato ya mencionado.

Dígolo á usted para su conocimiento, en el concepto de que también deberá enterar en la Tesorería General de la Federación, la cantidad de \$ 17,200.00 en Títulos de la Deuda Pública, como multa conforme al artículo 7º ya citado, por no haber establecido los colonos á que se comprometió la Empresa concesionaria.

México, Septiembre 2 de 1905.—*Escontría*.—A la Sra. María Beltrán, Vda. de Azúnsolo.—Chihuahua.

Es copia. México, Septiembre 2 de 1905.—*A. Aldasoro*, subsecretario.

«Diario Oficial», Septiembre 6 de 1905.

NUMERO 598.

Septiembre 2.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á C. B. Waite, por las fotografías «Amateur Bullfight near Popocatepetl», «Vista de la Villa de Guadalupe», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

C. B. Waite, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor de las siguientes fotografías, marcadas con los siguientes números:

- 597. Amateur Bullfight near Popocatepetl.
- 1258. Vista de la Villa de Guadalupe.
- 1239. Basílica de Guadalupe. México.
- 1337. Popocatepetl from El Cedral Park.
- 1381. Ixtaccihuatl from El Cedral Park.
- 1860. Plaza & Hotel New Diligencias. Veracruz.
- 1875. Getting ready a shipment of coconuts.
- 1915. Coining machines in Mexico Mint.
- 1916. Melting department. Mexico Mint.
- 1917. Escalera principal. Casino Español. México.
- 1974. Field of suger cane in Tabasco. Mexico.
- 1982. Rivercrossang in tropical Mexico.
- 1984. A country washing place.
- 1986. A Yucatán field of Henequen.
- 1987. Fruit market in Mexico.
- 1988. A mexican fruit stall.
- 1989. A street market in Mexico.
- 1990. The Plaza of Suchil. V. C.
- 2140. Teatro de La Paz. San Luis Potosí.
- 2141. Tropic of cancer. Torrid Zone. Mexico.
- 2143. Cathedral and City hall. San Luis Potosí.
- 2144. La Plaza y Catedral. San Luis Potosí.
- 2145. San Luis Potosí. East from Iglesia San Francisco.
- 2146. San Luis Potosí. West from tower San Francisco.
- 2147. Paseo de la Alameda. San Luis Potosí.
- 2148. Plaza de San Juan de Dios. San Luis Potosí.
- 2149. Estación F. C. Central. San Luis Potosí.
- 2150. Estación F. C. Nacional. San Luis Potosí.
- 2151. Calle Zaragoza. San Luis Potosí.
- 2152. Instituto Científico. San Luis Potosí.
- 2153. Panteón Municipal. San Luis Potosí.
- 2154. Estatua Hidalgo. San Luis Potosí.
- 2155. Jardín y Templo de San Francisco. San Luis Potosí.
- 2156. Templo San Agustín. San Luis Potosí.
- 2157. Estación de Catorce. F. C. Nacional.
- 2158. Antiguo Pueblo. Los Catorce.

Y deseando impedir que otras personas las reproduzcan con perjuicio de mis intereses,

Ante usted declaro, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde, respecto de las mencionadas fotografías, de las cuales acompaño los dos ejemplares que manda la ley.
México, Septiembre 1º de 1905.—C. B. Waite.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 1º del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes fotografías, á fin de que no sean reproducidas sin consentimiento de usted (aquí los nombres de las fotografías que se mencionan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de cada una de las fotografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirá usted remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 2 de Septiembre de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, E. A. Chávez.—Al Sr. C. B. Waite.—Presente.

Son copias. México, 2 de Septiembre de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, Alf. Pruneda.

«Diario Oficial,» Septiembre 9 de 1905.

NUMERO 599.

Septiembre 2.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Adolfo Celada Rivera, representante de Alfredo Stoffel, reformando los artículos 2º y 3º del de 14 de Octubre de 1903, para construir un Ferrocarril en el Estado de Michoacán.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección segunda.

Dos estampillas por valor en junto de diez pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Adolfo Celada Rivera, representante del Señor Alfredo Stoffel, concesionario del Ferrocarril de Agostitlán á Maravatío, Michoacán, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo 1º Se reforman los artículos 2º y 3º del Contrato de 14 de Octubre de 1903, por el cual se autorizó al Sr. Alfredo Stoffel para construir un Ferrocarril en el Estado de Michoacán, que partiendo del Rancho de Agostitlán, Distrito de Zitácuaro, termine en un punto del Ferrocarril Nacional de México, en el Distrito de Maravatío, pasando por Tajimaroa é Irimbo, quedando dichos artículos como sigue:

I.

Artículo 2º El concesionario comenzará dentro de un año, contado desde el seis de Noviembre del corriente año, el reconocimiento de la línea que se le concede, dando aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que se hayan de comenzarse los estudios del terreno.

II.

Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice deberá terminar diez y nueve kilómetros á los tres años contados desde el 6 de Noviembre del corriente año, otros veintidós kilómetros el año siguiente y el resto de la línea un año después de éste, ó sea que todo el camino quede concluído á los cinco años.

Artículo 2º Como consecuencia de estas reformas se declara insubsistente el Contrato de 20 de Abril de 1904, por el cual se modificaron los citados artículos 2º y 3º, quedando en todo su vigor las demás estipulaciones del Contrato de concesión,

México, Septiembre dos de mil novecientos cinco.— *Leandro Fernández.*— *Adolfo Celada Rivera.*

Es copia. México, Septiembre 2 de 1905.— *E. Velasco*, Jefe de la Sección.

«Diario Oficial,» Septiembre 11 de 1905.

NUMERO 600.

Septiembre 4.—Secretaría de Hacienda.—Circular exceptuando del pago de toda clase de derechos, los efectos que se especifican, importados por las Aduanas establecidas en el Territorio de Quintana Roo, y que sean consumidos en el mismo lugar.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección primera.—Circular número 125.

En virtud de lo prevenido en el artículo 1º del decreto de 30 de Mayo de 1905, el Presidente de la República se ha servido disponer que durante la vigencia del mismo decreto, queden exceptuados del pago de toda clase de derechos, así de importación como de puerto, los efectos comprendidos en la siguiente nomenclatura, siempre que se importen por las Aduanas establecidas en el Territorio de Quintana Roo y se consuman exclusivamente en aquella región de la República.

NOMENCLATURA DE LOS EFECTOS.	Fracciones de la Tarifa de Importación á que corresponden.
Aceite de hígado de bacalao en envases de vidrio, en latas ó en vasija de madera.....	56 y 57
Aceite de olivo en envases de vidrio, en botijas ó en latas.....	123 y 124
Aceite mineral impuro.....	276
Aceite mineral purificado.....	277
Alambre de hierro para cercas.....	231
Alcanfor.....	134
Algodón antiséptico y aséptico.....	527
Almidón.....	130
Amoníaco.....	528
Arados y sus partes sueltas ó piezas de refacción.....	232
Arroz.....	93
Azúcar común y el refinado.....	125
Bicarbonato de potasa y el de sosa.....	351
Botines de cuero ó de tela de todas clases y materias, sin metal fino, cualesquiera que sean las dimensiones de sus plantas comprendidos en las fracciones.....	73, 74 y 75
Botiquines.....	532
Caballetes de barro para techos.....	291

NOMENCLATURA DE LOS EFECTOS.

Fracciones
de la Tarifa de Importación
á que corresponden

Café en grano, con película ó sin ella.....	95
Café tostado (molido ó en grano).....	126
Cal común y la hidráulica.....	268
Calcetines de algodón que no tengan adornos de seda ni de metal fino.....	345
Calzoncillos de tela de algodón para hombres y niños.....	347
Calzoncillos de punto de media de algodón, que no tengan adornos de seda ni de metal fino.....	349
Camisas interiores ó exteriores de tela de algodón, para hombres y niños.....	347
Camisetas de punto de media de algodón que no tengan adornos de seda ni de metal fino.....	349
Cápsulas y confites medicinales.....	547
Cápsulas de gelatina ú oblea, vacías.....	684
Carnes ahumadas, saladas, secas ó salpesas, sueltas ó á granel, ó bien conservadas en latas, frascos ó tarros.....	5 y 34
Carnes frescas de todas clases.....	4
Carretas, carros, carretones y demás vehículos comprendidos en las fracciones.....	623 y 624
Cemento romano ó de Portland.....	268
Cerdos y lechoncillos.....	3
Clavos de hierro y acero.....	257
Cloral.....	537
Cloroformo.....	539
Conservas alimenticias animales.....	34
Conservas alimenticias vegetales.....	102
Creolina y los demás desinfectantes comprendidos en la fracción.....	546
Drogas medicinales comprendidas en la fracción.....	547
Drogas y preparaciones para uso veterinario, comprendidas en la fracción.....	548
Féculas comprendidas en la fracción.....	130
Fósforos y cerillos de todas clases.....	552
Frutas en conserva.....	102
Frutas en su jugo, en almíbar ó en aguardiente.....	100
Frutas frescas.....	101
Galletas de todas clases.....	129
Gasa aséptica y antiséptica.....	527
Glóbulos, grajeas y gránulos medicinales.....	547
Granos alimenticios: los comprendidos en la fracción.....	104
Guarniciones de todas clases, y sus partes sueltas, para tiros de carro..	59
Harina de trigo y demás cereales.....	130
Herramientas: las comprendidas en las fracciones.....	232 y 685
Hortalizas frescas.....	101
Hortalizas en conserva.....	102
Jabón sin aroma.....	693
Jabones medicinales.....	554
Jaleas medicinales.....	547
Jamón en pernil.....	34

NOMENCLATURA DE LOS EFECTOS.	Fracciones de la Tarifa de Importación á que corresponden.
Ladrillos y losas de barro (no refractarios).....	291
Legumbres frescas.....	101
Legumbres en conserva.....	102
Maíz.....	103
Madera ordinaria de las clases comprendidas en la fracción.....	147
Manteca de cerdo.....	37
Mantequilla.....	38
Máquinas: las comprendidas en la fracción.....	612
Mariscos frescos, aun cuando estén conservados en hielo y vengan en latas.....	6
Mariscos secos, ahumados, salados ó salpresos, sueltos ó á granel, ó bien conservadas en latas, frascos ó tarros.....	5 y 34
Medias de algodón que no tengan adornos de seda ni de metal fino ...	345
Muebles de madera ordinaria: los comprendidos en la fracción.....	159
Pañuelos de tela de algodón: los comprendidos en las fracciones.....	331 y 332
Pastas alimenticias de harina.....	132
Pastas y pastillas medicinales.....	547
Perlas y píldoras medicinales.....	547
Pernos de hierro ó acero.....	257
Pescado fresco ó conservado en hielo.....	6
Pescados ahumados, salados, salpresos, secos ó en conserva.....	5 y 34
Pimienta.....	91
Productos químicos y farmacéuticos comprendidos en la fracción.....	547
Puntillas de hierro ó acero.....	257
Quesos de todas clases.....	40
Raíces, cortezas, flores, yerbas y hojas medicinales, en estado natural, secas, pulverizadas, raspadas ó en torta, comprendidas en las fracciones.....	117 y 118
Remaches de hierro ó acero.....	257
Rondanas ó arandelas de hierro ó acero, para tornillos, remaches ó pernos.....	257
Ropa hecha de tela de algodón: la comprendida en la fracción.....	368
Sal común ó de mesa.....	557
Sales y óxidos: los comprendidos en la fracción.....	558
Semillas alimenticias: las comprendidas en la fracción.....	104
Semillas y bayas medicinales, en estado natural, secas, pulverizadas, raspadas ó en torta, comprendidas en las fracciones.....	105 y 106
Tejas de barro de todas clases.....	291
Telas de algodón: las comprendidas en las fracciones.....	333, 334, 335 y 336
Telas burdas comprendidas en la fracción.....	382
Tornillos de hierro ó acero.....	257
Trigo.....	104
Tubérculos en conserva.....	102
Tubérculos frescos.....	101
Tubos de barro.....	291
Tuercas de hierro ó acero, con rosca ó sin ella.....	257

NOMENCLATURA DE LOS EFECTOS.	Fracciones de la Tarifa de Importación á que corresponden.
Velas ó bujías: las comprendidas en la fracción.....	83
Ventiladores de barro para techos.....	291
Vinos y elixires medicinales.....	568
Yodo.....	551
Yodoformo.....	547
Zapatos de cuero ó de tela de todas clases y materias, sin metal fino, cualesquiera que sean las dimensiones de sus plantas comprendidos en las fracciones.....	73, 74 y 75

Lo comunico á usted para su conocimiento y efectos.
México, 4 de Septiembre de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial,» Septiembre 4 de 1905.

NUMERO 601.

Septiembre 4.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Tomás E. Ramos, concesionario del Ferrocarril de Hunucmá á Sisal, Yucatán, reformando el de concesión relativo, para la construcción de dicho ferrocarril.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 2ª

Una estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Tomás E. Ramos, concesionario del Ferrocarril de Hunucmá á Sisal, Yucatán, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se reforman los artículos 2º y 3º del Contrato de concesión del Ferrocarril de Hunucmá á Sisal, fecha 5 de Septiembre de 1904, de la manera siguiente:

«Artículo 2º El concesionario comenzará á los doce meses, contados desde el 22 del presente mes de Septiembre, el reconocimiento de la línea y someterá los planos del trazo definitivo á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas luego que estén terminados».

«Artículo 3º El concesionario ó la Compañía que organice, deberá terminar cinco kilómetros por lo menos á los dos años, contados desde el 22 del presente mes de Septiembre, otros cinco en cada uno de los años siguientes y toda la vía á los cinco años ó sea para el 22 de Septiembre de 1910».

México, Septiembre cuatro de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—*T. E. Ramos*. Es copia. México, Septiembre 4 de 1905.—*E. Velasco*, Jefe de la Sección.

«Diario Oficial,» Septiembre 11 de 1905.

NUMERO 602.

Septiembre 5.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Luis Fernández Castelló, representante de Antonio Ruffo y Gastón J. Vives, prorrogando el plazo del celebrado con Rodolfo Gibert en 16 de Enero de 1888, para la explotación de tiburones, kilas y bufeos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.
Estampilla por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.